

MEMORANDUM N°24/2023

A: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

DE: JAVIERA DE LA CERDA KÖNIG
JEFA (S) OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA

MAT.: SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA PUB SANTA BISTRO

Fecha: Viernes 11 de agosto de 2023.

De mi consideración:

Durante el mes de junio y julio del 2023 han ingresado cinco denuncias¹ a esta Superintendencia, todas ellas motivadas por los ruidos provenientes del “Pub Santa Bistró”, individualizadas con los ID que se detallan en los antecedentes de la Tabla N° 1.

Dichas denuncias fueron atendidas por esta Superintendencia del Medio Ambiente dando origen al Expediente DFZ-2023-2327-II-NE. En la inspección ambiental efectuada el 05 de agosto de 2023, se obtuvo un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 65 dB(A) en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II, que generó el incumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA en 20 dB(A).

El establecimiento denunciado corresponde a un restaurante con venta de alcoholes que abre sus puertas al público en horario diurno y nocturno, el cual se encuentra ubicado en Av. República de Croacia N° 0854, comuna de Antofagasta, y corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el decreto supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente (D.S. N° 38/2011 MMA), toda vez que es una actividad de Esparcimiento.

Según consta en los antecedentes, disponibles hoy en día, el titular de la unidad fiscalizable (UF) es **SUKHA RESTAURANTE SPA**, R.U.T. N° 76.528.578-k y su dirección comercial es Av. República de Croacia N° 0854, comuna de Antofagasta.

#	Expediente	Nombre	Fecha Ingreso	Unidad Fiscalizable	Región	Comuna	Denunciantes	Estado
1	179-II-2023	Denuncia Digital N°: 31052	26-06-2023	Pub Santa Bistro	Región de Antofagasta	Antofagasta	Rosa Núñez	Terminado
2	200-II-2023	Denuncia Digital N°: 31698	21-07-2023	Pub Santa Bistro	Región de Antofagasta	Antofagasta	Juan Rivera	Terminado
3	217-II-2023	Denuncia Digital N°: 31862	27-07-2023	Pub Santa Bistro	Región de Antofagasta	Antofagasta	Way Yeng Law	Terminado

¹ Denuncias ingresadas a la SMA.



#	Expediente	Nombre	Fecha Ingreso	Unidad Fiscalizable	Región	Comuna	Denunciantes	Estado
4	219-II-2023	Denuncia Digital N°: 31864	27-07-2023	Pub Santa Bistro	Región de Antofagasta	Antofagasta	María Escobar	Terminado
5	220-II-2023	Denuncia Digital N°: 31873	28-07-2023	Pub Santa Bistro	Región de Antofagasta	Antofagasta	Mauro Montenegro	Terminado

Tabla N°1: ID de las denuncias ingresadas a esta SMA desde entre junio y julio del año 2023.

De acuerdo con los antecedentes recopilados, el receptor se encuentra ubicado en la denominada zona E4c (turística recreativa), del Plan Regulador de la comuna de Antofagasta, homologable a la Zona II del D.S. N° 38/11 MMA (Imagen N° 1). Igualmente, da cuenta de que la medición llevada a cabo fue realizada en periodo nocturno, en un punto de medición externo (patio trasero de la vivienda), específicamente frente a los dormitorios de la vivienda, a unos 15 metros de la fuente emisora.



Imagen N°1: Ubicación Fuente y Receptor donde además se señala zona E4c, del Plan Regulador de la comuna de Antofagasta, homologable a la Zona II del D.S. N°38/11 MMA

El resultado obtenido –luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18º y 19º de la norma de emisión citada– arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:



Receptor	NPC	Ruido de fondo	Zona DS N° 38/11 MMA	Periodo	Límite	Estado
1	65 dB(A)	No afecta	II	Nocturno	45 dB(A)	Supera en 20 dB(A)

Tabla N° 2: Resultado medición en Receptor N°1, horario nocturno donde se obtuvo una superación de 20 dB(A).

De lo anterior, y sin perjuicio que, el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del proceso DFZ-2023-2327-II-NE fue derivado al Departamento de Sanción y Cumplimiento Ambiental de la SMA con fecha 08.08.2023 para los fines respectivos, y dada la superación de 20 dB(A) por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N° 38/11 MMA, se hace necesaria la adopción de acciones preventivas en el caso concreto.

Por todo lo anteriormente expuesto, mediante el presente acto, solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita el entorno a la misma.

MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

En observancia del artículo 32º de la ley 19.300, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48º de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales de la infraestructura (techo, paredes, suelo). El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.

Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 15 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución.

2. Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.

Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestre la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto y solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia



de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.

3. Implementar e Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.

La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 15 días corridos para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.

4. Prohibir la realización de actividades con bandas en vivo, karaoke y similares, y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren implementadas las medidas definidas en el punto resolutivo primero (Informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos). Esta prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer y animadores al interior del local.

Se indica que las anteriores medidas son bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo, para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA, en caso de un reiterado incumplimiento.

Cabe señalar que, por aplicación de las acciones precedentes, no se impide el funcionamiento del local comercial para su giro habitual, pero se destaca que en el ejercicio del mismo, deberá respetar de todas maneras los límites de emisión de ruido que fija el D.S. N° 38/2011 MMA.

5. Facilitar el ingreso de funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, y de quienes ellos requieran, para efectuar un sellado de los aparatos y equipos que sean identificados como los causantes de la superación constatada (altavoces, subwoofer, amplificadores, mesas de sonido/mixer, ecualizadores, micrófonos, etc.).

La mencionada actividad será realizada el día en que la presente resolución exenta sea notificada, y los sellos que allí sean aplicados deberán mantenerse incólumes durante la vigencia a la que se refiere el encabezado del presente punto resolutivo, es decir, 15 días corridos, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución. En dicha actividad será levantada un acta, a la que se acompañarán fotografías que darán cuenta del estado de los



sellos al momento de su instalación, con miras a determinar su indemnidad al momento del retiro que realizará esta autoridad.

Se destaca que, ante la constatación de una rotura intencional de los mismos, se dará aviso al Ministerio Público de la configuración del delito tipificado por el artículo 270 del Código Penal, pudiendo ser castigados con reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

JAVIERA DE LA CERDA KÖNIG
JEFA (S) OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JDK/LRD

Distribución:

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización
- Oficina de Partes y Archivo

Anexos:

- Anexo 1: Set de denuncias ingresadas a la SMA.
- Anexo 2: Acta de inspección ambiental de fecha 05 de agosto de 2023.
- Anexo 3: Reporte técnico N°1293.
- Anexo 4: Certificado de derivación expediente DFZ-2023-2327-II-NE.
- Anexo 5: Certificados de calibración de sonómetro y calibrador.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Págir

